



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
Alcaldía

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 082-2024-MPCH/A

Chiclayo; 08 de febrero de 2024

### VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°483-2023-MPCH/A de fecha 03 de agosto de 2023; el Informe N°15-2024-MPCH/GAF de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de nuestra carta Magna, modificado mediante Ley N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 expresa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y le corresponde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas. Es por ello, que la atribución de delegar en los funcionarios municipales jerárquicamente dependientes, algunas funciones específicas, corresponde a la finalidad de poder garantizar una gestión eficiente, y que los administrados obtengan una mayor celeridad en la tramitación de sus procedimientos; lo cual es concordante con el numeral 20) del artículo 20° que establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Que, los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan los requisitos para la delegación de competencia, donde las disposiciones legales citadas, establece que la delegación es una figura de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior;

Que, la figura de la delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y atribuciones precisas objeto de delegación, mantienen en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente y; fundamentalmente mantiene la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada; siendo que la delegación se justifica en la medida que se refiere a las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, del mismo modo el numeral 78.1 del artículo 78° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
Alcaldía

*“las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente”*; concordante con el numeral 83.1 del artículo 83° del citado cuerpo legal, donde señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, en lo que respecta a materia de Contrataciones del estado, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, estipula que: *“El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”*; concordante con el numeral 8.2 del referido marco legal al señalar que: *“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga”*;

Que, por otro lado, el numeral 38.3 del artículo 38° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El reglamento desarrolla los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso”*; concordante con el numeral 153.5 del artículo 153° de su Reglamento, que dispone: *“En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto”*, y con los artículos 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen el Fideicomiso de adelanto de obra y el Contrato de Fideicomiso;

Que, teniendo en consideración lo expuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Informe N°15-2024-MPCH/GAF, de acuerdo a la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de nuestra entidad; es conveniente efectuar la delegación de facultades al Gerente de Administración y Finanzas para suscribir contratos de Fideicomiso, la misma que tendrá vigencia hasta su revocación expresa;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y en uso de facultades conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR** al Gerente de Administración y Finanzas, la siguiente facultad:

Suscribir contrato de Fideicomiso y sus respectivas adendas, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y demás regímenes especiales de contratación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El funcionario al cual se le ha delegado la facultad y atribución indicada precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta semestralmente al despacho de Alcaldía respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
Alcaldía

**ARTÍCULO TERCERO.-** La delegación de facultades que autoriza la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** a todas las Gerencias y Sub Gerencias de la Entidad, el contenido de la presente resolución para su cumplimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal WEB <https://www.gob.pe/munichiclayo>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
  
Dra Janet Isabel Cubas Carranza  
ALCALDESA